Auto No. 635
DEMANDANTE: LUISA FERNANDA ARRUBLA JARAMILLO
DEMANDADOS: MARÍA LIBIA BOLÍVAR OSPINA Y ELCY VERA BOLÍVAR – HEREDERAS DETERMINADAS DE LUIS GERMÁN VERA BOLÍVAR
PROCESO: FILIACIÓN NATURAL
RADICADO: 2022-00114

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná, Caldas, 13 de diciembre de 2023. A despacho del señor juez informándole que la curadora de los herederos indeterminados se pronunció dentro del término concedido y no formuló excepciones.

La parte demandante solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo la prueba de ADN al grupo familiar. Pasa a despacho para proveer.

LINA MARÍA NARANJO CARDONA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, se ordena fijar como fecha y hora para la realización de la prueba de ADN al grupo familiar conformado por la señora LILIA O MARÍA LILIA BOLÍVAR OSPINA (Presunta abuela paterna), la señora LUIS FERNANDA ARRUBLA JARAMILLO (Presunta nieta paterna) y restos óseos de MERCEDES ARRUBLA JARAMILLO madre biológica de la demandante, el día **VIERNES DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 9:00 A.M.** en la sede del **LABORATORIO IDENTIGEN DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** ubicado en la ciudad de Medellín.

Por lo anterior y con miras de asegurar la asistencia del grupo familiar se dispone notificarlos de la fecha y hora señaladas para la toma de las muestras. Además, se le advertirá a la parte demandada que "…la renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada". (Art. 386 CGP).

Así mismo se les pone de presente a las partes el numeral 8 del art. 78 y el art. 233 del C. General del Proceso que dicen:

> "ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados:
> "…"
> "6. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias".
> Art. 233
> "…"
> "Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales.
>
> PARÁGRAFO. El juez deberá tener en cuenta las razones que las partes aduzcan para justificar su negativa a facilitar datos, cosas o acceso a los lugares, cuando lo pedido no se relacione con la materia del litigio o cuando la solicitud implique vulneración o amenaza de un derecho propio o de un tercero".

Envíese, a través del correo electrónico y físico, el presente auto y la citación a las partes para que comparezcan en la fecha y hora programada.

Por secretaría elabórese el formato Único de Solicitud de Prueba de **ADN – FUS** con el grupo familiar.

NOTIFÍQUESE,

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA

JUEZ

LMNC